

**FOLLETO INFORMATIVO DE
DELICIAS SBE ENERGY RENOVABLES,
F.C.R.E.**

Octubre 2022

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definen en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Reglamento, a menos que se les dé expresamente otro significado en el presente Folleto. La responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y el Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

EL FONDO.....	6
1. Datos Generales.....	6
1.1. El Fondo.....	6
1.2. Domicilio social	6
1.3. Duración.....	6
1.4. Periodo de Inversión	6
1.5. Tamaño objetivo	6
1.6. Divisa	7
1.7. La Sociedad Gestora	7
1.8. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	7
1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
2.1. Régimen jurídico	7
2.2. Legislación y jurisdicción competente	7
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	8
2.4. Mecanismos para la modificación del Folleto	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	8
3.1. Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo	8
3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	10
3.3. Reembolso de Participaciones	10
4. Las Participaciones	10
4.1. Características generales y forma de representación.....	10
4.2. Derechos económicos de las Participaciones	11
4.3. Política de distribución de resultados	11
4.4. Régimen de transmisión de las Participaciones	12
4.5. Reinversiones	14
5. Procedimientos de valoración del Fondo	14
5.1. Valor liquidativo de las Participaciones	14
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	15
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones	15
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	15
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	15

7. Política y Técnicas de Inversión del Fondo	15
7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	15
7.2. Lugar de establecimiento del Fondo.....	15
7.3. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.....	16
7.4. Exclusiones.....	16
7.5. Diversificación.....	17
7.6. Financiación del Fondo (límites al apalancamiento).	17
7.7. Financiación de Sociedades Participadas	18
7.8. Prestaciones Accesorias	18
7.9. Oportunidades de Coinversión	18
7.10. Limitación de la responsabilidad de la Sociedad Gestora.....	19
8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	20
9. Reinversión	20
10. Distribuciones Temporales	20
11. Información a los Partícipes	21
12. Acuerdos individuales con Partícipes	22
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	22
13. Remuneración de la Sociedad Gestora	22
13.1. Comisión de Gestión.....	22
13.2. Comisión de Suscripción	23
14. Distribución de gastos	23
14.1. Gastos de Establecimiento.	23
14.2. Gastos Operativos.	24

Fondo

DELICIAS SBE ENERGY RENOVABLES, F.C.R.E.

Avenida Diego Martínez Barrio, 4 6º 2. Edificio Viapol, 41013, Sevilla



Sociedad Gestora

DELICIAS CAPITAL, SGEIC, S.A.

Avenida Diego Martínez Barrio, 4 6º 2. Edificio Viapol, 41013, Sevilla



Asesor legal

Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P.

Avenida Diego Martínez Barrio, 10. Edificio Insur, 41013, Sevilla

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Avenida de la Palmera, 33, 41013, Sevilla

EL FONDO

1. Datos Generales.

1.1. El Fondo

La denominación del fondo será '**DELICIAS SBE ENERGY RENOVABLES, F.C.R.E.**' (el "**Fondo**"), constituido mediante documento privado el 7 de octubre de 2022.

El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de entidades registradas de capital riesgo de la CNMV bajo el número [1].

1.2. Domicilio social

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro oficial de la CNMV.

1.4. Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en que no existan Desembolsos Pendientes por parte de los Partícipes, siempre que se hubieran alcanzado los Compromisos Totales estimados;
- (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales;
- (iv) la fecha en que se inicie el periodo de inversión en un Fondo Sucesor.

Si fuese necesario la Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Partícipes una ampliación del Periodo de Inversión, motivando la justificación de su propuesta.

1.5. Tamaño objetivo

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de treinta millones de euros (30.000.000 €), incluido el Compromiso de los Promotores.

1.6. Divisa

La divisa del Fondo es el euro. Por tanto, todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes se realizarán en euros.

1.7. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a DELICIAS CAPITAL SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 180 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.8. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young, S.L.
Avda. de la Palmera 33
Sevilla 41013

1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**Ley 22/2014**”), así como por el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “**Reglamento 345/2013**”) y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión

litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

2.4. Mecanismos para la modificación del Folleto

Para la modificación de este Folleto será necesaria la modificación del Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del mismo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Capítulo 4 del Reglamento.

3.1. Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (“**Periodo de Colocación**”), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Partícipes ya existentes (todos ellos, “Partícipes Posteriores”). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será el 31 de diciembre de 2023 (la “**Fecha de Cierre Final**”), que podrá ser ampliado a criterio de la Sociedad Gestora hasta el 31 de diciembre de 2024.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los “Compromisos Adicionales”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los

Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que se corresponderá con el importe que el Partícipe Posterior hubiese asumido en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Equiparación**"), sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

El Importe de Equiparación incluirá el importe de la Comisión de Suscripción y de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al cuatro por ciento (4%) anual sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha del Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "**Prima de Equiparación**").

Asimismo, la Prima de Equiparación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Equiparación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

En cualquier caso, todos aquellos Partícipes Posteriores que inviertan en el Fondo una cantidad superior a un millón de euros (1.000.000.-€) no pagarán Prima de Equiparación.

El Fondo abonará los Importes de Equiparación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Suscripción y Gestión) y la Prima de Equiparación a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las cantidades abonadas por el Fondo según lo que antecede no se considerarán Distribuciones del Fondo.

Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Equiparación y Prima de Equiparación sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

3.3. Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 15 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las Participaciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de mil euros (1.000,00€).

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones (de dos Clases conforme a lo establecido en artículo 10 del Reglamento) que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos con valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, constará el número y la Clase de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1,00 €) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1,00 €) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el

artículo 13 del Reglamento.

4.2. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que correspondan de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el artículo 26 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

4.3. Política de distribución de resultados

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Sociedades Participadas en el plazo que determine la Sociedad Gestora a mejor interés de los Partícipes.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Folleto se realizarán en euros.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los

activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de Distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

4.4. Régimen de transmisión de las Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Folleto y al Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Folleto y el Reglamento.

Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión de las Participaciones tanto de Clase A como de Clase B por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir voluntariamente sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (ii) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (a) el número de Participaciones a transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (c) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo de la misma y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en este artículo; en particular, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y
- (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los veinte (20) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente

en dicho plazo.

Todos los costes y gastos relativos a la transmisión de Participaciones deberán ser asumidos por el Partícipe Transmitente o por el adquirente, incluyendo aquellos en los que pueda incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia de la transmisión o de la aceptación del adquirente como Partícipe.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso requiera la Sociedad Gestora).

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de quince (15) días naturales antes a la fecha de la transmisión y cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (i) las transmisiones entre Partícipes y a sus respectivas Afiliadas,
- (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando las restricciones previstas en este artículo sean contrarias a la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- (iii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
- (iv) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto y del Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos

regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsado el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

4.5. Reinversiones

Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión respetando las disposiciones legales aplicables y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión.

5. Procedimientos de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Folleto y en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de un euro (1,00-€) por cada Participación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 04/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Capítulo 6 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, teniendo en cuenta asimismo el último precio reportado respecto a la cartera de inversiones del Fondo.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política y Técnicas de Inversión del Fondo

7.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, así como en las demás disposiciones aplicables.

7.2. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá principalmente en Empresas en Cartera Admisibles consistentes en vehículos promovidos por el Equipo Gestor titulares de contratos de suministro de energía para empresas electro intensivas preferentemente agroindustriales, mediante el diseño, ingeniería, construcción, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones de generación de energía renovable. Las Sociedades Participadas serán las titulares de las instalaciones de generación de energía renovable que se ubicarán en las propias instalaciones, edificios o terrenos de la empresa agroindustrial, así como en cualquier terreno o superficie que resulten idóneos para ello.
- (ii) La inversión se realizará mediante la suscripción de capital de las sociedades constituidas o la compra de sociedades que ya dispongan de contratos de suministro energético de energía renovable para autoconsumo industrial.
- (iii) El Fondo tendrá un enfoque geográfico principalmente nacional, sin perjuicio de que se puedan realizar inversiones en el ámbito de la Unión Europea.
- (iv) La Equipo Gestor podrá promocionar la constitución de las Sociedades Participadas y transmitir las al Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) costes de constitución, o (ii) valor teórico contable, previa autorización del Comité de Supervisión.

7.4. Exclusiones.

- 7.4.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.
- 7.4.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.
- 7.4.3. El Fondo no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.
- 7.4.4. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales:
- (vi) estén específicamente enfocados a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados de (i) a (v);
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (c) pornografía; o
 - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

7.5. Diversificación.

7.5.1. La Diversificación de la inversión es inherente al hecho de que los PPA se formalizarán con diversos consumidores industriales. No obstante, está previsto que las inversiones del Fondo se diversificarán cumpliendo en todo momento con los límites establecidos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones Complementarias que pudieran producirse).

7.5.2. En su caso, el Comité de Supervisión podrá autorizar el aumento del límite de diversificación en una misma Sociedad Participada.

7.5.3. Las reglas de diversificación contenidas en el presente artículo se calcularán en la Fecha de Cierre Final.

7.6. Financiación del Fondo (límites al apalancamiento).

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión, el Fondo

podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, cuando concurren necesidades eventuales causadas por demoras en los desembolsos pendientes de los Partícipes con respecto a sus Compromisos de Inversión, actuando siempre de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos deberán tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;
- (ii) el importe conjunto de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; y
- (iii) ningún préstamo será garantizado por ningún activo del Fondo, salvo los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Partícipes.

El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

7.7. Financiación de Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Asimismo, las Sociedades Participadas podrán, sin perjuicio de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objetivo de facilitar el desarrollo de los proyectos, recibir dinero en forma de préstamo o crédito.

7.8. Prestaciones Accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2014, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor podrán prestar servicios de gobierno corporativo, asesoramiento y administración a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

7.9. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (las "**Oportunidades de Coinversión**" e, individualmente, la "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que considere más adecuados considerando las circunstancias concurrentes en cada caso.

Cuando sea oportuno, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer una Oportunidad de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión y, siempre y cuando, dichos terceros tengan intereses alineados con el Fondo.

A los efectos del presente artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, business angels o entidades similares.

7.10. Limitación de la responsabilidad de la Sociedad Gestora

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos y empleados en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o contravención del deber de lealtad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá tener suscritos adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las personas designadas para la gestión del Fondo. En caso de que dichos seguros cubran cualquier cantidad, dicha cantidad no será repercutida al Fondo.

8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, conjuntamente, Mayoría Reforzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la Ley 22/2014, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Mayoría Reforzada (en los restantes supuestos).

9. Reinversión

Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión respetando las disposiciones legales aplicables y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión.

10. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “distribuciones temporales” incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las “**Distribuciones Temporales**”).

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto al pago de potenciales indemnizaciones de carácter contractual;
- (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y

- (iv) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Folleto y del Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud del Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier Distribución Temporal que se hubiera calificado como tal en el momento en que se produzca la misma.

11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por el Reglamento 345/2013 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Folleto debidamente actualizado, teniendo que, además, poner a su disposición:

- (i) en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (ii) en un plazo de ciento veinte (120) días naturales desde el final de cada ejercicio: (i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión; (ii) un desglose de los gastos principales del Fondo; y (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas; y
- (iii) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada trimestre: (i) una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha; (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora; (iii) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo; y (iv) el resumen de los principales gastos del Fondo.

Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (Invest Europe Investor Reporting Guidelines).

No obstante lo establecido en los puntos precedentes, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto y el Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencialidad sobre dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, o cualquiera de sus inversiones.

12. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo ("**Acuerdos Individuales**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija según se refleja en la tabla del apartado 18.2.iii siguiente y que serán abonadas por todos los partícipes con independencia de la clase de Participaciones conforme al siguiente apartado (la "**Comisión de Gestión**").

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante los primeros cinco (5) años independientemente del grado de inversión formalizado en ese plazo, y de que se hubieran realizado desinversiones, sobre el importe de los Compromisos de Inversión, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan o no desembolsado por parte del Fondo.
- (ii) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido éste como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto

relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.

- (iii) La Comisión de Gestión anual será de un 2,75% fijo durante toda la vida del Fondo con independencia del tamaño del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

Además de la Comisión de Gestión, la remuneración del Equipo Gestor o la Sociedad Gestora incluirá también el Carried Interest, en caso de que este se devengue, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento.

13.2. Comisión de Suscripción

Los Partícipes que suscriban Participaciones del Fondo deberán abonar una comisión de suscripción entre el 2% y 3,50%, en función del canal de comercialización de los Compromisos de Inversión sobre las Participaciones. En este sentido, se aplicará una comisión de suscripción del 2% si el Partícipe suscribe el compromiso a través de la comercialización directa con la Sociedad Gestora, y se aplicará una comisión del 3,50% si dicho compromiso se alcanza mediante el canal de comercialización de un tercero colaborador autorizado por la Sociedad Gestora. La comisión de suscripción se devengará en el momento del cierre del periodo de colocación en el que se suscriba. (la "Comisión de Suscripción").

Dicha Comisión de Suscripción formará parte del Compromiso de Inversión.

14. Distribución de gastos

14.1. Gastos de Establecimiento.

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos

legales (abogados, notarios y registros oficiales); (ii) las tasas de inscripción o supervisión del Fondo repercutidas por la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión, en su caso.

14.2. Gastos Operativos.

Tendrán la consideración de “Gastos Operativos” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, no limitativo, los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas, en su caso, por depositarios;
- (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad

Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;

- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos, debidamente justificados, abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo.

FIRMA ESTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

DELICIAS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.
P.p.: D. Alberto José Arranz Alés

ANEXO II REGLAMENTO DE GESTIÓN

ANEXO III FACTORES DE RIESGO

ANEXO IV DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DELICIAS SBE ENERGY RENOVABLES, F.C.R.E.

Octubre 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES	5
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO.	13
Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.	13
Artículo 2. Objeto.	13
Artículo 3. Duración.	13
Artículo 4. Sociedad Gestora.	15
Artículo 5. Tamaño objetivo.	16
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	16
Artículo 6. Criterios de inversión.	16
Artículo 7. Coinversión.	19
Artículo 8. Conflictos de interés.	19
CAPÍTULO 4. PARTÍCIPIES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.	20
Artículo 9. Partícipes aptos.	20
Artículo 10. Características generales de las Participaciones y forma de representación.	21
Artículo 11. Derechos económicos de las Participaciones.	22
Artículo 12. Forma de suscripción de las Participaciones.	22
Artículo 13. Desembolso de las Participaciones.	24
Artículo 14. Régimen de reembolso de las Participaciones.	24
Artículo 15. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.	24
Artículo 16. Régimen de transmisión de las Participaciones.	26
CAPÍTULO 5. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	29
Artículo 17. La Sociedad Gestora. Funciones.	29
Artículo 18. Remuneración de la Sociedad Gestora.	30
Artículo 19. Sustitución de la Sociedad Gestora.	31
Artículo 20. Cese de la Sociedad Gestora.	32
Artículo 21. Personas Clave.	34
Artículo 22. Comité de Supervisión.	35
Artículo 23. Junta de Partícipes.	37
Artículo 24. Fondo Sucesor.	39
CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.	40
Artículo 25. Plazo para el pago de Distribuciones.	40

Artículo 26. Reglas de Prelación.....	41
Artículo 27. Distribuciones temporales.	42
CAPÍTULO 7. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.	43
Artículo 28. Gastos del Fondo.	43
CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES GENERALES.....	45
Artículo 29. Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo.	45
Artículo 30. Acuerdos individuales con Partícipes.....	46
Artículo 31. Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditor.	47
Artículo 32. Notificaciones.....	47
Artículo 33. Obligaciones de Información a Partícipes.	48
Artículo 34. Tratamiento de datos personales.	49
Artículo 35. Información Confidencial.....	50
Artículo 36. Limitación de la responsabilidad.	51
Artículo 37. Modificación del Reglamento.	52
Artículo 38. FATCA y CRS.....	53
Artículo 39. Legislación de prevención de blanqueo de capitales	54
Artículo 40. Ley aplicable y jurisdicción competente.....	54

Fondo

DELICIAS SBE ENERGY RENOVABLES, F.C.R.E.

Avenida Diego Martínez Barrio nº 4, 6º 2. Edificio Viapol, 41013, Sevilla

Sociedad Gestora

DELICIAS CAPITAL, SGEIC, S.A.

Avenida Diego Martínez Barrio nº 4, 6º 2. Edificio Viapol, 41013, Sevilla

Asesor legal

Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P.

Avenida Diego Martínez Barrio, nº 10. Edificio Insur, 41013, Sevilla

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Avenida de la Palmera, nº 33, 41013, Sevilla

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe correspondiente asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Entidades Participadas.
Auditor	Ernst & Young, S.L.
<i>Carried Interest</i>	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 26.1. del Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 20.2. del Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 20.1. del Reglamento.
Clase	Cada una de las clases en las que se dividen las Participaciones, que son las Participaciones Clase A, las Participaciones Clase B y las Participaciones Clase C.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el artículo 18.1.1. del Reglamento.
Comisión de Suscripción	La comisión descrita en el artículo 18.2. del Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.1.1. del Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en

el artículo 12.5. del Reglamento.

Compromiso de los Promotores	Compromiso de Inversión de los promotores equivalente a un uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales.
Compromisos Desembolsados	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión	Cantidad comprometida por cada Partícipe y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a Fecha de Cierre Final.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Desembolsos Pendientes	En relación a un Partícipe, la cantidad de su Compromiso de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Sevilla.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de

Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes, excluyendo los importes devueltos en el marco del pago de Importes de Equiparación y Primas de Equiparación.

Distribución(es) Temporal(es)

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 27.1. del Reglamento.

ECR

Entidad de capital-riesgo, constituida de conformidad con la LCR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.

Ejecutivos Clave

D. Alberto José Arranz Alés, D. Miguel Ángel Arranz Alés, D. Óscar Martínez- Cubells Leyún y D. Rafael Arrebola Margalet.

Empresa(s) en Cartera Admisible(s)

Aquellas empresas que cumplan con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 para el concepto de “empresa en cartera admisible”.

Equipo Gestor

Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, así como las Personas que mantengan una relación mercantil con la Sociedad Gestora para la gestión y/o administración del Fondo designados por esta.

Evento de las Personas Clave

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21.2. del Reglamento.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Fecha del Primer Cierre

30 de noviembre de 2022.

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12.4. del Reglamento.

Fondo

DELICIAS SBE ENERGY RENEWABLES,

F.C.R.E.

Fondo Sucesor	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 24.1. del Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 28.1.1. del Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 28.2.1. del Reglamento.
Importe(s) de Equiparación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12.5. del Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 35.2. del Reglamento.
Inversiones Admisibles	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, cualquiera de los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa, (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;(ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;(iii) Acciones o participaciones de una

Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas o partícipes existentes de dicha empresa; o

- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

Inversiones Complementarias

Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades resultantes de procesos de *spin-off* en relación con Sociedades Participadas, o en entidades que formen parte del grupo (de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio) de una Sociedad Participada y cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el dicha Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Horario Hábil

Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.1. del Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital- riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito

en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora sus directivos o empleados, las Personas Clave, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, las Personas Clave, los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad de Coinversión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7.1. del Reglamento.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Participaciones Clase A

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.4. del Reglamento.

Participaciones Clase B

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.4. del Reglamento.

Participaciones Clase C

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.4. del Reglamento.

Partícipe(s)

Cualquier Persona que haya suscrito un

Compromiso de Inversión y desembolsado parte del mismo.

Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9 del Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 15. del Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12.3. del Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12.1. del Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 3.4. del Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Clave	D. Alberto José Arranz Alés, D. Miguel Ángel Arranz Alés, D. Óscar Martínez- Cubells Leyún y D. Rafael Arrebola Margalet.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.1. del Reglamento.
Prima de Equiparación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12.5. del Reglamento.
Real Decreto 1082/2012	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Real Decreto 217/2008	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento.
Reglamento 2088/2019	Reglamento (UE) nº 2088/2019 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 26 del Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados.
Sociedad Gestora	DELICIAS CAPITAL, SGEIC, S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Este término se refiere a cualquier persona jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico y tamaño objetivo.

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación “**DELICIAS SBE ENERGY RENOVABLES, F.C.R.E.**” (el “**Fondo**”).
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, el Reglamento 2019/2088, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y de las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro los modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Objeto.

- 2.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en Inversiones Admisibles de un abanico de Sociedades Participadas con alto potencial de crecimiento y que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la Política de Inversión del Fondo establecida en este Reglamento.
- 2.2. El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equitativamente de la Unión europea o del resto de los países miembros de la OCDE.
- 2.3. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de su Política de Inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo. A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 3. Duración.

- 3.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo oficial de la CNMV.
- 3.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

- 3.3. En caso de que la cartera de inversiones en Sociedades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, previa aprobación del Comité de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.1 de este Reglamento. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento, bastando con su comunicación fehaciente a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes el derecho de separación.
- 3.4. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (ii) la fecha en que no existan Desembolsos Pendientes por parte de los Partícipes, siempre que se hubieran alcanzado los Compromisos Totales estimados;
 - (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales;
 - (iv) la fecha en que se inicie el periodo de inversión en un Fondo Sucesor.
- 3.5. Si fuese necesario la Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta de Partícipes una ampliación del Periodo de Inversión, motivando la justificación de su propuesta.
- 3.6. Todas las inversiones del Fondo, con excepción de las Inversiones Complementarias, deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión.
- 3.7. Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión respetando las disposiciones legales aplicables y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión.
- 3.8. Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora

acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de los Desembolsos Pendientes.

- 3.9. Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, MBOs, etc.
- 3.10. Finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:
 - (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
 - (ii) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
 - (iii) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales.).

Artículo 4. Sociedad Gestora.

- 4.1. La sociedad gestora del Fondo es DELICIAS CAPITAL, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 4.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 180.
- 4.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio, a estos efectos, en Sevilla, Av. Diego Martínez Barrio, número 4, planta 6º-2 – EDIF. VIAPOL CENTER. (41013). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 4.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto

en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 5. Tamaño objetivo.

- 5.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de treinta millones de euros (30.000.000,-€), incluido el Compromiso de los Promotores.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 6. Criterios de inversión.

6.1. Política de Inversión.

6.1.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá principalmente en Empresas en Cartera Admisibles consistentes en vehículos promovidos por el Equipo Gestor titulares de contratos de suministro de energía para empresas electro intensivas, preferentemente agroindustriales, mediante el diseño, ingeniería, construcción, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones de generación de energía renovable. Las Sociedades Participadas serán las titulares de las instalaciones de generación de energía renovable que se ubicarán en las propias instalaciones, edificios o terrenos de la empresa agroindustrial, así como en cualquier terreno o superficie que resulten idóneos para ello.
- (ii) La inversión se realizará mediante la suscripción de capital de las sociedades constituidas o la compra de sociedades que ya dispongan de contratos de suministro energético de energía renovable para autoconsumo industrial.
- (iii) El Fondo tendrá un enfoque geográfico principalmente nacional, sin perjuicio de que se puedan realizar inversiones en el ámbito de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.
- (iv) El Equipo Gestor podrá promocionar la constitución de las Sociedades Participadas y transmitir las al Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) costes de constitución, o (ii) valor teórico contable, previa autorización del Comité de Supervisión.

6.2. Exclusiones.

6.2.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en la normativa de aplicación.

6.2.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

- 6.2.3. El Fondo no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.
- 6.2.4. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:
- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
 - (ii) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
 - (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - (iv) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - (v) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales:
 - (vi) estén específicamente enfocados a:
 - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados de (i) a (v);
 - (b) apuestas a través de internet y casinos online; o
 - (c) pornografía; o
 - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

6.3. Diversificación.

- 6.3.1. La Diversificación de la inversión es inherente al hecho de que los PPA se formalizarán con diversos consumidores industriales. No obstante, está previsto que las inversiones del Fondo se diversificarán cumpliendo en todo momento con los límites establecidos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualesquiera otras Inversiones Complementarias que pudieran producirse).
- 6.3.2. En su caso, el Comité de Supervisión podrá autorizar el aumento del límite de diversificación en una misma Sociedad Participada.

6.3.3. Las reglas de diversificación contenidas en el presente artículo se calcularán en la Fecha de Cierre Final.

6.4. Financiación del Fondo.

6.4.1. Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión, el Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, cuando concurren necesidades eventuales causadas por demoras en los desembolsos pendientes de los Partícipes con respecto a sus Compromisos de Inversión, actuando siempre de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) todos los préstamos o créditos deberán tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses;
- (ii) el importe conjunto de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; y
- (iii) ningún préstamo será garantizado por ningún activo del Fondo, salvo los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Partícipes.

6.4.2. El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

6.5. Financiación de las Sociedades Participadas

6.5.1. El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

6.5.2. Asimismo, las Sociedades Participadas podrán, sin perjuicio de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objetivo de facilitar el desarrollo de los proyectos, recibir dinero en forma de préstamo o crédito.

6.6. Prestaciones Accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2014, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor podrán prestar servicios de gobierno corporativo, asesoramiento y administración a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 7. Coinversión.

- 7.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (las “**Oportunidades de Coinversión**” e, individualmente, la “**Oportunidad de Coinversión**”) a los Partícipes que considere más adecuados considerando las circunstancias concurrentes en cada caso.
- 7.2. Cuando sea oportuno, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.
- 7.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer una Oportunidad de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión y, siempre y cuando, dichos terceros tengan intereses alineados con el Fondo.
- 7.4. A los efectos del presente artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares.

Artículo 8. Conflictos de interés.

- 8.1. La Sociedad Gestora comunicará, en su caso, de manera inmediata al Comité de Supervisión sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
- 8.2. Adicionalmente, y salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente su aprobación (en particular, respecto a la transmisión del capital social de Sociedades Participadas promovidas por el Equipo Gestor), el Fondo:
 - (i) no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y Personas Vinculadas;

- (ii) no invertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, sociedades o entidades en las que tenga o hubiese tenido alguna participación, o a las que preste o hubiese prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (a) cualesquiera Fondos Sucesores; (b) la Sociedad, cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o (c) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; y
 - (iii) los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Sociedades Participadas.
 - (iv) La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Sociedades Participadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión.
- 8.3. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes cualquier conflicto de interés que pudiera surgir a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello.
- 8.4. En caso de que el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes que, bien directamente, o bien sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto.

CAPÍTULO 4. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

Artículo 9. Partícipes aptos.

- 9.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:
- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE;
 - (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE;
 - (iii) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.- €) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto al de Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto y que

conocen la inversión; o

- (iv) aquellos inversores que, sin cumplir los requisitos de los apartados anteriores, sean ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

9.2. No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas que tengan la condición de “*U.S. investors*” conforme a la normativa aplicable.

Artículo 10. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

10.1. El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de mil euros (1.000,00 €).

10.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, constará el número y la Clase de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.

10.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

10.4. La Sociedad Gestora, a su discreción de conformidad con el Reglamento, determinará la categorización de los Partícipes entre las siguientes Clases de Participaciones :

- (i) Participaciones de Clase A y Clase B, para aquellos Partícipes con un Compromiso de Inversión mínimo de cien mil euros (100.000.-€) o más, y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

- (ii) Participaciones de Clase C, reservadas a la Sociedad Gestora y el Equipo Gestor.

10.5. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones de conformidad con

lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

- 10.6. Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de un euro (1,00-€) por cada Participación.

Artículo 11. Derechos económicos de las Participaciones.

- 11.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.
- 11.2. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores, teniendo en cuenta los gastos asociados a cada una de las Clases de Participaciones.

Artículo 12. Forma de suscripción de las Participaciones.

- 12.1. Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo.
- 12.2. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 12.3. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Partícipes ya existentes (todos ellos, "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 12.4. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será el 31 de diciembre de 2023 (la "**Fecha de Cierre Final**"), que podrá ser ampliada a criterio de la Sociedad Gestora hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 12.5. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:
- (a) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que se corresponderá con el importe que el Partícipe Posterior hubiese asumido en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de**

Equiparación”), sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

El Importe de Equiparación incluirá el importe de la Comisión de Suscripción y de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al cuatro por ciento (4%) anual sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiese tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha del Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la “**Prima de Equiparación**”).

Asimismo, la Prima de Equiparación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Equiparación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

En cualquier caso, todos aquellos Partícipes Posteriores que inviertan en el Fondo una cantidad superior a un millón de euros (1.000.000.-€) no pagarán Prima de Equiparación.

- 12.6. El Fondo abonará los Importes de Equiparación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Suscripción y Gestión) y la Prima de Equiparación a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- 12.7. Las cantidades abonadas por el Fondo según lo que antecede no se considerarán Distribuciones del Fondo.
- 12.8. Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Equiparación y Prima de Equiparación sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.
- 12.9. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores.

Artículo 13. Desembolso de las Participaciones.

- 13.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias ocasiones, el desembolso de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Equiparación y la Comisión de Suscripción.
- 13.2. Dichos desembolsos deberán hacerse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Fondo en el plazo establecido, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 13.3. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las Participaciones.

- 14.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.
- 14.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, teniendo en cuenta los gastos de las correspondientes Clases de Participaciones.

Artículo 15. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

- 15.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual, equivalente al veinte por ciento (20%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe con un cómputo diario. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión.
- 15.2. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriese (dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha límite en la que el Partícipe debió realizar el desembolso), el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

15.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

- (i) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsanase el incumplimiento.
- (ii) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

15.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por una o varias de las siguientes disposiciones:

- (i) exigir al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de desembolso, junto con el abono del interés de demora antes referido y de los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por el incumplimiento;
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%):

- (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la

cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo; o

(iii) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del veinticinco por ciento (25%):

(a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o

(b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

15.5. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo.

15.6. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

15.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicio derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora estableciéndose una indemnización mínima al Fondo equivalente a las Comisiones de Suscripción y Comisión de Gestión no desembolsadas, en este último supuesto, la Comisión de Gestión se calculará sobre la duración prevista del Fondo, esto son, diez (10) años, y sobre los Compromisos Totales existentes en el momento en el que se califique al Partícipe como Partícipe en Mora, dicha indemnización será exigible una vez transcurridos tres (3) meses naturales desde la calificación del Partícipe como Partícipe en Mora.

Artículo 16. Régimen de transmisión de las Participaciones.

16.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias

o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

16.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

16.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión de las Participaciones tanto de la Clase A, como de Clase B, como de la Clase C por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir voluntariamente sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (ii) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

16.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (a) el número de Participaciones a transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (c) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo de la misma y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en este artículo; en particular, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y
- (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los veinte (20) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo.

16.5. Todos los costes y gastos relativos a la transmisión de Participaciones deberán ser asumidos por el Partícipe Transmitente o por el adquirente, incluyendo

aquellos en los que pueda incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia de la transmisión o de la aceptación del adquirente como Partícipe.

- 16.6. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso requiera la Sociedad Gestora).
- 16.7. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de quince (15) días naturales antes a la fecha de la transmisión y cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:
- (i) las transmisiones entre Partícipes y a sus respectivas Afiliadas,
 - (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando las restricciones previstas en este artículo sean contrarias a la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
 - (iii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
 - (iv) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos.
- 16.8. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 16.9. No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de

presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

- 16.10. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 16.11. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente; y (ii) reembolsado el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.
- 16.12. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

CAPÍTULO 5. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 17. La Sociedad Gestora. Funciones.

- 17.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente, pero con el asesoramiento del Equipo Gestor, en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 17.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 17.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 17.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento y en la normativa aplicable. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.
- 17.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 18. Remuneración de la Sociedad Gestora.

18.1. Comisión de Gestión

18.1.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija según se refleja en la tabla del apartado 18.2. (iii) siguiente y que serán abonadas por todos los partícipes en función de la Clase conforme al siguiente apartado (la “**Comisión de Gestión**”). La categoría de los Partícipes, dentro de cada Clase, será determinada a criterio de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en este Reglamento.

18.1.2. Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante los primeros cinco (5) años independientemente del grado de inversión formalizado en ese plazo, y de que se hubieran realizado desinversiones, sobre el importe de los Compromisos de Inversión, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan o no desembolsado por parte del Fondo.
- (ii) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre el coste de adquisición de las inversiones, entendido éste como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (iv) menos el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.
- (iii) La Comisión de Gestión anual se mantendrá durante toda la vida del Fondo, en función de la Clase, de acuerdo con lo expuesto en la siguiente tabla:

Clase de Participación	Comisión de Gestión
A	2,75%
B	3,25%
C	2,75%

18.1.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

18.1.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se encuentra exenta de IVA.

18.1.5. Además de la Comisión de Gestión, la remuneración del Equipo Gestor o la Sociedad Gestora incluirá también el *Carried Interest*, en caso de que este se devengue, en los términos previstos en el artículo 26.1. del presente Reglamento.

18.2. Comisión de Suscripción.

18.2.1. Los Partícipes que suscriban Participaciones del Fondo deberán abonar una comisión de suscripción, que percibirá la Sociedad Gestora, entre el 2% y 3,50%, en función del canal de comercialización de los Compromisos de Inversión sobre las Participaciones. En este sentido, se aplicará una comisión de suscripción del 2% si el Partícipe suscribe el compromiso a través de la comercialización directa con la Sociedad Gestora, y se aplicará una comisión del 3,50% si dicho compromiso se alcanza mediante el canal de comercialización de un tercero colaborador autorizado por la Sociedad Gestora. La comisión de suscripción se devengará en el momento del cierre del periodo de colocación en el que se suscriba. (la “**Comisión de Suscripción**”):

18.2.3. Dicha Comisión de Suscripción formará parte del Compromiso de Inversión.

Artículo 19. Sustitución de la Sociedad Gestora.

19.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

19.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

19.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva de su sustitución, ni las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la misma.

19.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

19.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

19.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de

Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 20. Cese de la Sociedad Gestora.

20.1. Cese sin Causa.

- 20.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido treinta y seis (36) meses a contar desde la Fecha del Cierre Final, si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por cualquier otro motivo, que en ningún caso podrá ser arbitrario, distinto de un supuesto de cese con causa ("**Cese sin Causa**"), debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo ésta que haber sido aceptada por el Fondo de acuerdo con los requisitos establecidos en artículo anterior.
- 20.1.2. En todo caso, ante un supuesto de Cese sin Causa, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de cuatro (4) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 20.1.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución de ésta. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad será abonada por el Fondo una vez que haya sido formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.
- 20.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado cuando está resulte superior a su derecho a indemnización.
- 20.1.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho en el Fondo a recibir el *Carried Interest* de las Participaciones B en el momento del cese y durante la duración Fondo conforme a los siguientes porcentajes:
 - (i) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
 - (ii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el primer (1º) año una vez finalizado el Periodo de Inversión;
 - (iii) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año una vez finalizado el Periodo de Inversión;

- (iv) el noventa por ciento (90%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) una vez finalizado el Periodo de Inversión; y
 - (v) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año una vez finalizado el Periodo de Inversión.
- 20.1.6. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora, y los ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora, incluidos los vehículos participados por ellos, que tuvieran algún Compromiso de Inversión en el Fondo dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa. En tal caso, dichos ejecutivos, directores o empleados tendrán derecho a transmitir todas sus Participaciones conforme al procedimiento recogido en el artículo 16.
- 20.1.7. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 20.2. Cese con Causa.**
- 20.2.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes (“**Cese con Causa**”):
- (i) Incumplimiento por la Sociedad Gestora de sus obligaciones materiales respecto al Fondo incurriendo en dolo o negligencia grave declarado por sentencia firme o decisión administrativa firme; o
 - (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por delitos económicos graves por sentencia firme.
- 20.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 20.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir *Carried Interest*.
- 20.2.4. Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de quince (15) días naturales desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la

fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

20.3. Salida de la Sociedad Gestora.

- 20.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.
- 20.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
- 20.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

Artículo 21. Personas Clave.

- 21.1. Las siguientes Personas son "**Personas Clave**": D. Alberto José Arranz Alés, D. Miguel Ángel Arranz Alés, D. Óscar Martínez-Cubells Leyún y D. Rafael Arrebola Margalet, así como cualquier otra persona que sea designada como Persona Clave por la Sociedad Gestora, en cuyo caso:
 - (i) Se determinará la correspondiente dedicación de esa nueva Persona Clave y una definición actualizada de los Eventos de las Personas Clave;
 - (ii) Los Partícipes serán informados inmediatamente del nombramiento de cualquier Persona Clave; y
 - (iii) La documentación del Fondo será modificada y ajustada para reflejar dicho acuerdo por la Sociedad Gestora, sin que se requiera el consentimiento de los Partícipes.
- 21.2. Se habrá producido un "**Evento de las Personas Clave**" si, durante el Periodo de Inversión, al menos dos (2) Personas Clave dejan de trabajar para la Sociedad Gestora,
- 21.3. A los efectos de determinar la existencia de un Evento de las Personas Clave no se considerarán los siguientes factores:

- (i) las acciones que, en opinión razonable de una Persona Clave, apoyen los fines y objetivos generales del Fondo,
 - (ii) cualquier motivo que escape al control razonable de la Persona Clave en cuestión, o
 - (iii) cualquier otra actividad aprobada por el Comité de Supervisión.
- 21.4. La producción de un Evento de las Personas Clave desencadenará automáticamente las siguientes consecuencias:
- (i) la Sociedad Gestora notificará sin demora (en un plazo de quince (15) Días Hábiles) a los Partícipes y al Comité de Supervisión dicho Evento de las Personas Clave; el Fondo no emitirá más solicitudes de desembolso para realizar inversiones, salvo para realizar Inversiones Complementarias;
 - (ii) la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno o más sustitutos adecuados de las Personas Clave tan pronto como sea posible después de que se produzca el Evento de las Personas Clave y solicitará la aprobación del Comité de Supervisión sobre los sustitutos propuestos en un plazo de nueve (9) meses a partir de la fecha en que se produzca el Evento de las Personas Clave. En caso de que tal acuerdo no fuese aprobado, se someterá a votación de la Junta de Partícipes la potencial liquidación del Fondo.

Artículo 22. Comité de Supervisión.

22.1. Constitución y composición.

- 22.1.1. La Sociedad Gestora constituirá un comité formado por representantes de los Partícipes del Fondo en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").
- 22.1.2. La Sociedad Gestora estará facultada para determinar la composición del Comité de Supervisión, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Dichos miembros serán nombrados por la Sociedad Gestora, a su discreción, de entre (i) los Partícipes con mayores Compromisos de Inversión y/o (ii) aquellos Partícipes que la Sociedad Gestora considere de especial relevancia dada su experiencia en sector de capital riesgo.
- 22.1.3. En términos del cómputo, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran un mismo Partícipe.
- 22.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

22.2. Funciones.

22.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (i) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o el Partícipe afectado: (a) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar o abstenerse de realizar cualquier acción que esté sujeta a dicho conflicto de intereses;
- (ii) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (iii) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

22.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

22.3. Funcionamiento.

22.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán ser convocadas:

- (i) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (ii) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

22.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Excepcionalmente a juicio de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Supervisión podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.

22.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; (iii) telegrama; (iv) fax, o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. Las reuniones podrán

celebrarse online.

- 22.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión por causas justificadas.
- 22.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un (1) voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 22.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 22.3.7. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 22.3.8. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

Artículo 23. Junta de Partícipes.

- 23.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).
- 23.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
 - (iii) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (iv) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo que ser la convocatoria promovida por al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

- 23.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 23.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 23.5. También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.
- 23.6. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 23.7. En todo caso, los votos podrán delegarse o ejercitarse presencialmente o mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte, pudiendo justificar tales formalidades hasta cinco (5) Días Hábiles después de la celebración de la Junta de Partícipes.
- 23.8. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora, pudiendo elegir para el cargo de secretario a no Partícipes. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario de la sesión.
- 23.9. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 23.10. A discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento

extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.

- 23.11. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.
- 23.12. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto. Este procedimiento podrá, a decisión de la Sociedad Gestora, combinarse con la realización de una Junta, de tal forma que se puedan votar las decisiones en la reunión o por escrito después de celebrada aquella.
- 23.13. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 23.14. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.
- 23.15. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Artículo 24. Fondo Sucesor.

- 24.1. Excepto con la aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, y cualquiera de sus Afiliadas no constituirán un nuevo vehículo de inversión colectiva multi-inversor con objetivos y estrategia de inversión principales (incluyendo, a efectos aclaratorios, el enfoque geográfico y la fase de inversión) sustancialmente similares a los del Fondo (un "**Fondo Sucesor**") hasta la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la finalización del Periodo de Inversión;
 - (ii) en el momento en que al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido (a) invertidos; (b) comprometidos para inversiones; o (c) utilizados o reservados para el pago de Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos del Fondo; y
 - (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma deje de

ser la sociedad gestora del Fondo.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 25. Plazo para el pago de Distribuciones.

- 25.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Sociedades Participadas en el plazo que determine la Sociedad Gestora a mejor interés de los Partícipes.
- 25.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:
 - (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
 - (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
 - (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 25.3. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.
- 25.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.
- 25.5. La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.
- 25.6. Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de Distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

Artículo 26. Reglas de Prelación.

- 26.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:
- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes que ostenten Participaciones Clase A o Participaciones Clase B, a prorrata de su participación en dicha Clase, hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
 - (ii) en segundo lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C a prorrata de su participación en dicha Clase, hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
 - (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán Distribuciones a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase A, Clase B, o de la Clase C-, a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - (iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, se realizarán distribuciones únicamente a los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C hasta que perciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (iii) anterior que se denominará "**Carried Interest**".
- 26.2. En el caso de que se proceda a realizar Distribuciones en especie mediante la entrega a los partícipes de las participaciones en las Sociedades Participadas, a los efectos de calcular el Carried Interest se añadirá a los flujos de caja para su cómputo el valor de las participaciones del Fondo en las Sociedades Participadas calculado como resultado de la actualización de las rentas netas correspondientes al porcentaje de la participación del Fondo en el capital social de la cada Sociedad Participada, es decir, descontando dicha participación a la tasa equivalente a la Hurdle Rate, después de impuestos, atendiendo a los contratos PPA formalizados por las Sociedades Participadas hasta el vencimiento de estos menos los gastos e impuestos de disolución y liquidación de cada Sociedad Participada calculado en el momento de la Distribución.
- 26.3. En el caso de Distribuciones en especie mediante la entrega de participaciones en Sociedades Participadas, el porcentaje del Carried Interest sobre el total

devengado imputable al cómputo del valor de las citadas participaciones, según se refleja en el apartado anterior, se trasladará a las Participaciones Clase C mediante la cesión, liberada y sin pago por parte de éstos, de participaciones de Sociedades Participadas equivalentes al valor obtenido prorrateando estas entre las diversas Sociedades Participadas existentes en cartera cuya participación se utilice para realizar Distribuciones en especie.

- 26.4. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.
- 26.5. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.
- 26.6. Al finalizar la liquidación del Fondo, los Partícipes que ostenten Participaciones de Clase C deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas, y con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.
- 26.7. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Artículo 27. Distribuciones temporales.

- 27.1. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “distribuciones temporales” incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las “**Distribuciones Temporales**”).
- 27.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
 - (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo

realizado;

- (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto al pago de potenciales indemnizaciones de carácter contractual;
 - (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y
 - (iv) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 27.3. Cualquier Distribución Temporal deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento.
- 27.4. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualquier Distribución Temporal que se hubiera calificado como tal en el momento en que se produzca la misma.

CAPÍTULO 7. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 28. Gastos del Fondo.

28.1. Gastos de Establecimiento.

- 28.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los “**Gastos de Establecimiento**”).
- 28.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registros oficiales); (ii) las tasas de inscripción o supervisión del Fondo repercutidas por la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.
- 28.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión, en su caso.

28.2. Gastos Operativos.

28.2.1. Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, no limitativo, los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas, en su caso, por depositarios;
- (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;

- (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
 - (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.
- 28.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.
- 28.2.2. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos, debidamente justificados, abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29. Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo.

- 29.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 29.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
 - (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
 - (iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable; o
 - (v) cuando todas las desinversiones hayan sido realizadas por el Fondo.
- 29.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.
- 29.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 29.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos

realizados para la liquidación del Fondo.

- 29.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.
- 29.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 29.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.
- 29.9. Con los mismos requisitos expuestos en el presente artículo la Sociedad Gestora podrá decidir su fusión con otro fondo. Se informará a los partícipes de dicha decisión enviándoles una notificación a su dirección indicada en el registro de partícipes o de la manera que considere adecuada la Sociedad Gestora y, asimismo, en la publicación figurará información relativa al nuevo fondo. Esta publicación se realizará por lo menos un (1) mes antes de la fecha en la que surta efectos la fusión para permitir que los partícipes puedan solicitar el reembolso de sus participaciones, sin ningún coste, antes de que sea efectiva la operación que conlleve la aportación al nuevo fondo.

Artículo 30. Acuerdos individuales con Partícipes.

- 30.1. Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo ("**Acuerdos Individuales**").
- 30.2. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.
- 30.3. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá

discrecionalidad absoluta: (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares; (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión; (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe; (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales; (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y (g) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 31. Ejercicio económico, cuentas anuales y designación de auditor.

- 31.1. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.
- 31.2. Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobados por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.
- 31.3. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 31.4. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 31.5. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 32. Notificaciones.

- 32.1. Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email) en español y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.
- 32.2. Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

DELICIAS CAPITAL, SGEIC, S.A.

Correo electrónico: ajarranz@deliciascapital.com

Dirección: Av. Diego Martínez Barrio, 4 6º 2 – EDIF. VIAPOL C. 41013
Sevilla

- 32.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:
- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
 - (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
 - (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
 - (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 32.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 33. Obligaciones de Información a Partícipes.

- 33.1. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por el Reglamento 345/2013 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado, teniendo que, además, poner a su disposición:
- (i) en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
 - (ii) en un plazo de ciento veinte (120) días naturales desde el final de cada ejercicio: (i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión; (ii) un desglose de los gastos principales del Fondo; y (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas; y
 - (iii) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada trimestre: (i) una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha; (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las

explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora; (iii) información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo; y (iv) el resumen de los principales gastos del Fondo.

- 33.2. Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.
- 33.3. Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).
- 33.4. No obstante lo establecido en los puntos precedentes, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencialidad sobre dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un impacto contrario a los intereses del Fondo, o cualquiera de sus inversiones.

Artículo 34. Tratamiento de datos personales.

- 34.1. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.
- 34.2. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 34.3. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 34.4. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 34.5. La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Partícipes. Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario

para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.

- 34.6. Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 34.7. Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 35. Información Confidencial.

- 35.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 35.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Sociedad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 35.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

- 35.4. Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 35.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 35.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 36. Limitación de la responsabilidad.

- 36.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos y empleados en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 36.2. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.
- 36.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.
- 36.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la

Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o contravención del deber de lealtad.

- 36.5. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá tener suscritos adecuados seguros de indemnización profesional para cubrir el riesgo de la responsabilidad profesional de las personas designadas para la gestión del Fondo. En caso de que dichos seguros cubran cualquier cantidad, dicha cantidad no será repercutida al Fondo.

Artículo 37. Modificación del Reglamento.

- 37.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.
- 37.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:
- (i) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
 - (ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
 - (iii) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;
 - (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;
 - (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y
 - (vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (b) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.
- 37.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las

enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

- 37.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones; o (iii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.
- 37.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Siempre y cuando los Partícipes que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.
- 37.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 38. FATCA y CRS.

- 38.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU.- España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 38.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 38.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 38.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las Distribuciones correspondientes al mismo, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 38.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de

FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

Artículo 39. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

- 39.1. La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.
- 39.2. Todos los Compromisos de Inversión serán cotejados de manera previa por la Sociedad Gestora en el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Artículo 40. Ley aplicable y jurisdicción competente.

- 40.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.
- 40.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

ANEXO II - FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su Equipo Gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas. No existe garantía

alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que el Fondo lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversiones.
14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Fondo y el Reglamento.
15. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Folleto y del Reglamento.
16. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III - DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

DELICIAS CAPITAL, S.G.E.I.C, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de DELICIAS SBE ENERGY RENEWABLES F.C.R.E. (el "**Fondo**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.deliciascapital.com/>

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III - FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su Equipo Gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni

podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que el Fondo lleve a cabo.

10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversiones.
14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Fondo y el Reglamento.
15. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Folleto y del Reglamento.
16. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo IV.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO IV - DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

DELICIAS CAPITAL, S.G.E.I.C, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de DELICIAS SBE ENERGY RENEWABLES F.C.R.E. (el “**Fondo**”). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://www.deliciascapital.com/>

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.